

ria 129/2002 de Creaciones Cerviá, S.A., instado por la Procuradora M. Pilar Pla, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto.—Manresa, dos de febrero de dos mil cuatro.

Dada cuenta; procede dictar resolución en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Fundamentos de derecho

Parte dispositiva: S. S.^a acuerda:

1. Declarar concluso y decretar el archivo provisional del presente procedimiento de quiebra voluntaria de la sociedad Creaciones Cerviá, S.A., hasta tanto se pida la reapertura por aparecer nuevos bienes susceptibles de ser ocupados a dicha deudora, si viniere a mejor fortuna, reservando a los acreedores los derechos que les asisten para que puedan ejercitarlos en la forma que estimen conveniente.

2. Dejar sin efecto todas las medidas acordadas en el Auto de fecha 11 de marzo de 2002 una vez sea firme la presente, cesando el Comisario y los Síndicos en sus funciones, y publíquese la parte dispositiva de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia mediante edictos, que, asimismo, se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado; expídase el correspondiente mandamiento al Registrador Mercantil de Barcelona, librándose los correspondientes despachos, que se entregarán a la Procuradora M.^a Pilar Pla Alloza para que cuide de su diligenciamiento; oficiase al Administrador de Correos y al Jefe de Telégrafos de esta ciudad, para que cese la retención de la correspondencia de la quebrada. Tómese nota de esta resolución en el Libro de Registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado y verificado todo ello, archívese provisionalmente el expediente con los de su clase, hasta el momento de su caducidad, excepto la sección quinta, cuyo trámite se continuará.

3. Notifíquese esta resolución a la representación de la quebrada, al Comisario y Depositario de la quiebra, así como al Abogado del Estado en representación del FOGASA, de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Hacienda Pública.

4. Llévase testimonio de la presente a las demás secciones de la quiebra.

Contra este Auto cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Tribunal en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación (arts. 457 y ss. de la LEC).

Manresa, 2 de febrero de 2004.—Así lo acuerda, manda y firma D. José Manuel del Amo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Manresa, de lo que doy fe.—Firmado: José Manuel del Amo Sánchez y M. Ángeles Muñoz Rodríguez.—8.501.

MURCIA

Edicto

Doña Concepción Martínez Parra, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 98/04 se tramita Quiebra Voluntaria de Ruizsofas, Sociedad Limitada, con C.I.F. B/30556328, y domicilio social en Murcia, Avenida Jaime I El Conquistador, 2, 4.º B, y sede laboral en Vereda de Rincón de Gallego, 3, Torreagüera-Murcia, dedicada a fabricación y venta de muebles, habiéndose acordado el día de la fecha publicar el presente a fin de que tenga publicidad la referida solicitud, que ha quedado inhabilitada la quebrada para la administración de sus bienes, con prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos a la misma, sino al Depositario nombrado, don Andrés Muñoz Pérez, bajo pena de no descargar su obligación, así como también la prevención a todas las personas que tengan pertenencias de la quebrada que las pongan de manifiesto al comisario don Carlos Llarena

Behencourt, bajo los oportunos apercibimientos. Los referidos Depositario y Comisario podrán ser contactados a través de este Juzgado.

Igualmente, se ha decretado la acumulación al presente juicio de todos los pleitos y ejecuciones contra el solicitante, salvo los legalmente exclusivos, la retención de la correspondencia y la retroacción por ahora y sin perjuicio de tercero a la fecha de 1 de abril de 2.003.

Murcia, 16 de febrero de 2004.—La Secretaria Judicial.—9.235.

NEGREIRA

Edicto

Don Luis Alaez Legerén, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Negreira,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por resolución del día de la fecha, se hace saber que en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Negreira se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, bajo el número 258/03, promovido por don Álvaro Vidal Cebey, sobre declaración de fallecimiento de don Manuel Francisco Cebey Pensado nacido en fecha 25 de diciembre de 1922 en Negreira, hijo de doña María Cebey Pensado, y que en hace muchos años emigró a Brasil sin mantener contacto alguno con su familia desde entonces pudiendo haber fallecido en el año 1975.

Lo que a los fines prevenidos en los artículos 2.042 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los 193 y concordantes del Código Civil, se hace público mediante el presente edicto, el cual se publicará en el «Boletín Oficial de Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, por dos veces y con un intervalo de 15 días, a los efectos legales y para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en el mencionado expediente.

Negreira, 12 de febrero de 2004.—El Juez, Luis Alaez Legerén.—La Secretaria Judicial, Carmen García Pedreira.—8.960. 1.ª 16-3-2004

PUERTO DE SANTA MARÍA

Edicto

Doña María González Mañas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Puerto de Santa María (Cádiz) y su partido,

Hago saber: Que en el Juicio Ordinario 136/02 se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son el tenor literal siguiente:

Sentencia.—En el Puerto de Santa María (Cádiz), a 17 de marzo de 2003.

La Sra. D.^a María José Moreno Machuca, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 1 de El Puerto de Santa María (Cádiz) y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado, entre partes; de una, como demandante, D.^a Marta Victoria Horh Casado, Silvia Horh Casado y Carmen Casado Sánchez, representada por el Procurador D. Eduardo Terry Martínez, y bajo la dirección del Letrado Ernesto Ollero Marín, y de otra, como demandado, D. José Arias Aira, Santiago Calvo Ovalle y la entidad Excavaciones Arias, Sociedad Anónima, que figura declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por Marta Victoria Horh Casado, Silvia Horh Casado y Carmen Casado Sánchez, representadas por el Procurador D. Eduardo Terry Martínez, contra Excavaciones Arias, Sociedad Anónima (EXACARIASA), José Arias Aira y Santiago Calvo Ovalle debo condenar y condeno a estos a satisfacer a la parte actora la suma de 30.894,53 euros, la cual devengará el interés legal desde el día 22 de marzo de 1993 hasta la de la presente sentencia y el previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta el completo pago. Todo ello abo-

nando cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Y, asimismo, debo absolver y absuelvo a Excavaciones Arias, Sociedad Anónima, de las pretensiones deducidas en su contra, con imposición de las costas procesales a la parte actora.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de apelación por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia al/a las demandadas Excavaciones Arias, Sociedad Anónima (EXACARIASA); José Arias Aira y Santiago Calvo Ovalle, se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado.

Puerto de Santa María (Cádiz), 15 de octubre de 2003.—El/La Secretario/a.—8.424.

TORTOSA

Edicto publicado en Juicio Verbal de Faltas con fallo

Doña María Dolors Font Purí, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 2 de Tortosa,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal de Faltas bajo el número 134/2003, sobre conducción de vehículo de motor sin seguro, en los que con fecha 24-2-2004 se ha dictado sentencia, cuyo fallo íntegramente establece:

«Que debo condenar y condeno a Francisco Navarro Aguilera y Gloria Carmen Montenegro Ruales como autores responsables de una falta de conducción sin seguro obligatorio del artículo 636 del Código Penal a la pena de un mes de multa con una cuota-día de 6 euros, con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas dejadas de abonar, previa declaración de insolvencia, así como al pago de las costas del juicio. Remítase testimonio de la presente resolución a la Jefatura Provincial de Tráfico de Tarragona.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación a interponer ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma mediante edictos a Francisco Navarro Aguilera, actualmente en ignorado paradero, libro el presente, que firmo en Tortosa a veinticinco de febrero de dos mil cuatro.—La Secretaria.—8.547.

TORTOSA

Edicto publicado en Juicio Verbal de Faltas con fallo

Doña María Dolors Font Purí, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 2 de Tortosa,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal de Faltas bajo el número 125/2003, sobre conducción de vehículo de motor sin seguro, en los que con fecha 24-2-2004 se ha dictado sentencia, cuyo fallo íntegramente establece:

«Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a Dimitri Luga y Alekniene Roma de la falta por la que han sido imputados y que debo condenar y condeno a Danielle Luca como autor responsable de una falta de conducción sin seguro obligatorio del artículo 636 del Código Penal a la pena de dos meses de multa con una cuota-día de 6 euros, con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por